

Estatutos de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

Los presentes Estatutos fueron aprobados con fecha 19 de febrero de 1979 por el Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior (Asociaciones). La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) ha sido inscrita con el número de registro NP. 3434.

Indice

I.	De las Normas Generales	2
II.	De los Asociados	3
III.	De los Organos de la Asociación	6
	• De la Junta Directiva	6
	• De la Asamblea General	9
	• De las Comisiones de Estudio	10
	• Del Comité de Gestión	11
IV.	De las Secciones Territoriales	11
V.	Del Patrimonio, de los Balances y de las Cuentas	12
VI.	De las modificaciones de los Estatutos	13
VII.	De la disolución	14

I. De las Normas Generales

Artículo 1º

Denominación

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) se regula conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Artículo 2º

Domicilio social

El domicilio se fijará en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 31. Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de esta población de acuerdo con su Junta Directiva, y fuera de la misma, por decisión de la Asamblea General.

Artículo 3º

Ambito territorial y organización funcional

AECA tiene un carácter nacional, es decir, a nivel de la nación española, y podrá organizarse en Secciones, tanto a nivel de las nacionalidades y regiones o Comunidades Autónomas, como en base de localidades, siempre que el número de sus afiliados exceda de veinte en la Comunidad o localidad que abarque cada Sección que se organice. Cada una de estas Secciones recibirá el nombre de Sección de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, conociéndose con el nombre de la Comunidad o localidad que abarque.

Igualmente, y con la misma cifra mínima de asociados, podrán constituirse, dentro de AECA, Secciones especializadas por sus objetivos o por la titulación exigible a sus miembros, siempre que persigan finalidades análogas o conexas a las señaladas en estos Estatutos. Los afiliados por estas Secciones especializadas tendrán la categoría que les corresponda, según el artículo 5.º de estos Estatutos.

Artículo 4º

Objeto

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) tiene por finalidad:

- a) El desarrollo científico de la Contabilidad y de la Administración de Empresas;
- b) Fomentar los estudios científicos entre personas vinculadas a estas disciplinas (profesores, funcionarios, expertos y empresarios);

- c) Establecer contactos e intercambios de conocimientos con otras asociaciones e instituciones nacionales e internacionales relacionados con las Ciencias Empresariales;
- d) Crear los cauces (ayudas, premios, boletines, revistas, etc.) que permitan la mayor difusión de los estudios científicos de Contabilidad y Administración de Empresas, así como los propios trabajos de la Asociación.

En concreto, el objeto de AECA es el tratamiento científico de los problemas de la Contabilidad y de la Administración de Empresas, tanto desde el plano económico y social como del financiero y jurídico. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la afiliación a Institutos, Academias, Sociedades y otros organismos nacionales o internacionales que persigan finalidad análoga a la de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, procediéndose a su solicitud oficial, según regula el artículo 18 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo.

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas carece en absoluto de ánimo de lucro.

II. De los Asociados

Artículo 5º

Clase de asociados

AECA se compone de las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores;
- b) Socios ordinarios (en adelante, socios);
- c) Socios correspondientes;
- d) Socios protectores, y
- e) Socios de honor.

Dichos asociados deberán tener plena capacidad de obrar.

La categoría de fundadores estará compuesta por aquellas personas físicas que hayan organizado, colaborado y participado de alguna forma en la constitución de AECA o que con posterioridad cooperen activamente o destaquen en las actividades y tareas que constituyen el objeto de la Asociación. Su número no podrá exceder de cincuenta.

Serán socios aquellas personas que soliciten su inscripción y participen en las actividades de la Asociación, pudiendo cubrir las vacantes de socios fundadores que se produzcan, si cumplen los requisitos establecidos por estos Estatutos y que designe la Junta Directiva.

Serán correspondientes los que, perteneciendo a asociaciones de otros países con fines análogos a los de AECA, sean objeto de este nombramiento.

Serán protectores aquellas personas jurídicas, entidades o corporaciones que cooperen en el desarrollo y consecución del objeto de AECA, mediante aportaciones económicas en cuantía que como mínimo señale la Junta Directiva. Serán socios de honor aquellas personas físicas que por su relevante personalidad, excepcionales condiciones científicas y aportaciones al desarrollo de la Contabilidad y Administración de Empresas y extraordinaria cooperación en AECA merezcan esta distinción.

Los fundadores serán designados por la Junta Directiva, debiendo ser ratificados sus nombramientos por la Asamblea General.

La aceptación de socios, correspondientes y protectores estará a cargo de la Junta Directiva, inscribiéndose en el correspondiente Libro de Registro de Asociados.

Los socios de honor habrán de ser designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6º

Ingreso de asociados

Este se solicitará mediante instancia suscrita por el aspirante. El impreso será facilitado en la Secretaría General de la Asociación y requerirá las firmas de presentación de, al menos, dos socios fundadores o de tres asociados. Una vez transcurrido un ejercicio social, desde la fecha de ingreso, el asociado podrá ejercitar plenamente sus derechos.

Artículo 7º

Derechos y obligaciones de los socios fundadores:

- a) Formar parte de la Asamblea General y de las Comisiones de Estudio.
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- c) Dirigir mociones y presentar sugerencias en la Asamblea General y en las Comisiones de Estudio.
- d) Separarse libremente de AECA.
- e) Colaborar en las actividades de la Asociación.
- f) Recibir las memorias, boletines informativos y publicaciones científicas que elabore la Asociación.
- g) Cumplir los preceptos de estos Estatutos y las instrucciones o acuerdos emanados de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- h) Satisfacer la cuota señalada.

Artículo 8º

Derechos y obligaciones de los socios:

- a) Formar parte de la Asamblea General y de las Comisiones de Estudio.
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- c) Elevar mociones y sugerencias a la Asamblea General, siempre que se suscriban además por un número mínimo de cuarenta socios.
- d) Dirigir mociones y presentar sugerencias en las Comisiones de Estudio.
- e) Separarse libremente de AECA.

- f) Colaborar en las actividades de la Asociación.
- g) Recibir las memorias y boletines informativos, así como las publicaciones científicas de la Asociación, en la forma que establezca la Junta Directiva.
- h) Cumplir los preceptos de los Estatutos y las inscripciones o acuerdos emanados de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- i) Satisfacer la cuota señalada.

Artículo 9º

Derechos y obligaciones de los socios correspondientes

A todos los efectos, éstos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de AECA.

Artículo 10º

Derechos y obligaciones de los socios protectores:

- a) Designar representante con voz en las Comisiones de Estudio.
- b) Dirigir mociones o sugerencias a la Junta Directiva en orden a los problemas o cuestiones generales propias de la Contabilidad y Administración de Empresas.
- c) Separarse libremente de AECA.
- d) Colaborar en las actividades de AECA que previamente hayan aceptado o demostrado interés.
- e) Recibir las memorias y boletines informativos, así como las publicaciones científicas de la Asociación, en la forma que establezca la Junta Directiva.
- f) Satisfacer la cuota señalada.

Artículo 11º

De los socios de honor

Estos tendrán los mismos derechos que los socios, sin necesidad de ninguna obligación.

Artículo 12º

Exclusión de los asociados

Con independencia de la separación voluntaria prevista en estos Estatutos, los fundadores, socios, correspondientes y protectores podrán ser excluidos de AECA por las causas siguientes:

- a) Por indignidad científica.
- b) Por falta de pago en las cuotas.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos o de las instrucciones o acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones o acuerdos emanados de la Asamblea General; y

- e) Para los socios fundadores, la no asistencia a tres asambleas o reuniones de la Junta Directiva consecutivas y para las que hayan sido debidamente convocados.

La exclusión por las causas a), c) y d) requerirá el acuerdo de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General. Las basadas en la b) y e) exigirán, respectivamente, el acuerdo válido de la Junta Directiva. Contra los acuerdos fundados en estas dos últimas causas cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General en el término de quince días naturales, contados a partir del conocimiento del acuerdo por el interesado o interesados.

Los socios correspondientes podrán ser excluidos por la Junta Directiva si dejan de pertenecer a la Asociación de su país que ha sido motivo de su nombramiento.

Los socios de honor podrán ser privados de este título por acuerdo de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General.

III. De los Organos de la Asociación

Artículo 13º

Clases de órganos

AECA estará regida por la Junta Directiva y la Asamblea General. Además, se prevé la existencia de un Comité de Gestión y de Comisiones de Estudio.

De la Junta Directiva

Artículo 14º

Facultades

Corresponden a la Junta Directiva todos los poderes de gestión y administración de la Asociación, salvo aquellos que expresamente se recogen en estos Estatutos a la Asamblea General.

El Presidente de AECA tendrá la máxima representación de la Asociación frente a terceros.

Artículo 15º

Composición

Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y un número de Consejeros no inferior a cuatro ni superior a quince.

Artículo 16º

Duración

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo reelegirse sus componentes indefinidamente.

En la primera renovación parcial cesará el Vicepresidente primero, Contador, Bibliotecario y la mitad de los Vocales que componen la Junta Directiva.

En la segunda renovación cesarán los restantes miembros de la Junta Directiva.

Para la elección de los miembros de la citada Junta será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios con derecho a voto, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria. El nombramiento será por un período de cuatro años.

Artículo 17º

Deliberaciones y acuerdos

Las decisiones en el seno de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto dirimente si tras la segunda votación persistiera el empate. Los ausentes podrán delegar su representación en otro componente de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos y recogidos en un libro de actas por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 18º

Del Presidente y Vicepresidentes

Corresponde al primero:

- a) Ostentar la representación de AECA.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas Generales y de Estudio y del Comité de Gestión.
- c) Determinar la forma de votación sobre los asuntos que se someten a la deliberación de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- d) Convocar las Asambleas o reuniones ordinarias, así como proponer la extraordinaria a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra competencia que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo, los que tendrán, en este supuesto, las mismas facultades que el Presidente.

Artículo 19º

Del Secretario General

Son funciones del mismo:

- a) La redacción de las actas de las sesiones de la Junta Directiva de las Asambleas Generales y de Estudio o del Comité de Gestión.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, vigilando su ejecución.
- c) Custodiar los Libros de Registro de los Asociados y las Actas de la Asociación.
- d) Extender las certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, a aquellos socios que formalmente lo soliciten.
- e) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en todo momento y con las mismas atribuciones.

Artículo 20º

Del Tesorero

Son funciones del mismo:

- a) La administración del patrimonio y de los fondos de la Asociación.
- b) La recaudación de los ingresos.
- c) La disposición de los recursos financieros de la Asociación en Bancos u otras entidades financieras depositarias de los fondos.
- d) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 21º

Del Contador

Es de su competencia:

- a) La elaboración del presupuesto de gastos e ingresos.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) La intervención de los pagos de la Asociación.
- d) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22º

Del Bibliotecario

Son funciones del mismo:

- a) La confección de la memoria anual de actividades de la Asociación.
- b) La organización y control de la Biblioteca de la Asociación.
- c) Las gestiones necesarias para la edición y distribución de las publicaciones de AECA.

- d) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23º

Sustituciones

En caso de ausencia del Secretario General, Tesorero, Contador o Bibliotecario, la Junta Directiva nombrará entre sus componentes quienes los sustituyan mientras subsista tal hecho.

De la Asamblea General

Artículo 24º

Facultades

La Asamblea General podrá convocarse en sesión extraordinaria y en sesión ordinaria:

- A) Corresponden especialmente a la Asamblea Extraordinaria el conocimiento de los siguientes asuntos:
1. Modificación de los Estatutos.
 2. Disponer o enajenar los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
 3. Nombrar los miembros de la Junta Directiva, así como representantes en otros órganos de la Asociación.
 4. Solicitar declaración de utilidad pública.
 5. Tomar acuerdos de constitución de una Federación de Asociaciones.
 6. Disolución de la Asociación.
- B) Corresponden a las Asambleas ordinarias el decidir sobre todas las cuestiones no señaladas expresamente para las Extraordinarias y que sean objeto de su convocatoria.

Artículo 25º

Composición

Las Asambleas Generales, Extraordinarias u Ordinarias estarán presididas por el Presidente, actuando como Secretario el General de la Asociación. En caso de ausencia serán sustituidos por quienes ejerzan sus funciones en la Junta Directiva, tal y como se prevé en estos Estatutos. Los socios fundadores, ordinarios y correspondientes y los componentes de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las Asambleas convocadas.

Artículo 26º

Convocatorias

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, bien

presentes o representados, la mayoría simple de sus miembros con derecho a voz y voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha, si procediera, en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 27º

Deliberaciones y acuerdos

La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva. También deberá convocarse a solicitud de una tercera parte, como mínimo, de los miembros que integran la Asamblea General. En cualquier caso, su convocatoria corresponde a la Junta Directiva.

A los efectos de su convocatoria, quedan obligados los componentes de la Asamblea a comunicar sus domicilios a la Secretaría General, considerándose válido el efectuado en tal dirección o presuponiendo la renuncia a tal derecho a convocatoria si no se enviare la comunicación indicada.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, representados, con derecho a voz y voto.

Sin acuerdo unánime de la Asamblea General no podrán ser discutidas más cuestiones que las que figuren en el orden del día, correspondiendo al Presidente de la Asamblea determinar la forma de votación sobre los asuntos que se sometan a deliberación de ésta.

Las Asambleas ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balances presentados.
- 3º Deliberación y aprobación, en su caso, de la Memoria en que se recojan las actividades realizadas por la Asociación en el ejercicio que se considere, así como la gestión de la Junta Directiva.
- 4º Ruegos y preguntas.

La Junta Directiva, directamente o a propuesta de un tercio, como mínimo, de los miembros que constituyan la Asamblea General, podrá adicionar cualquier asunto que no esté incluido en el orden del día. De igual forma, las Asambleas de Estudio podrán elevar asuntos para incluir en el orden del día en la forma que establecen estos Estatutos y que reglamente la Junta Directiva. La solicitud de un asunto determinado en el orden del día deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la convocatoria.

De las Comisiones de Estudio

Artículo 28º

Facultades

Este órgano entenderá de las cuestiones relativas a la organización y desarrollo de estudios, cursos, conferencias, publicaciones, reuniones científicas y, en general, en todas aquellas que representen ejecución de las actividades culturales y científicas del objeto de AECA.

Artículo 29º

Composición

Se constituirán con los asociados de todas clases que componen AECA. Para reconocer voz a los socios protectores será preciso que la representación legal de los mismos lo solicite previamente. Las Comisiones de Estudio se estructurarán en base a las propias disciplinas de las Ciencias Empresariales, a la titulación de sus miembros, a los objetivos o a cualquier otra rama, siempre que sean aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 30º

Convocatorias

Las Comisiones de Estudio serán convocadas por la Junta Directiva, no siendo necesario un número mínimo de asistentes, y tantas veces como dicha Junta estime oportuno, en base a los asuntos a tratar. La Junta Directiva confeccionará el orden del día, cuyo conocimiento se enviará a los socios mediante circular de la Secretaría General con una antelación de ocho días naturales.

Artículo 31º

Deliberaciones y acuerdos

En las Comisiones de Estudio no existirán votaciones, sirviendo la deliberación en ellas efectuada de formación de opinión para conocimiento de la Asamblea General, si bien dichas deliberaciones el Secretario General de AECA deberá hacerlas constar en el acta correspondiente de la sesión en la forma que establecen estos Estatutos.

El Presidente de la Junta Directiva podrá determinar libremente los procedimientos de deliberación sobre las cuestiones o asuntos que se traten en las Comisiones de Estudio.

Del Comité de Gestión

Artículo 32º

Facultades y composición

La gestión económica de AECA será delegada por la Junta Directiva en el Comité de Gestión, integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y dos Vocales cualesquiera de la citada Junta Directiva.

IV. De las Secciones Territoriales

Artículo 33º

Creación y composición

Solicitados por los miembros de la Asociación que pertenezcan a una Comunidad Autónoma, territorio o localidad, o que se encuentren ligados por su formación, titulación o la especialidad de sus fines dentro de los generales de AECA, y previa exposición de las razones o motivos que lo aconsejan, podrán constituirse aquellos miembros en Secciones territoriales o especializadas de la Asociación.

Las Secciones territoriales o especializadas estarán representadas en la Junta Directiva por su Presidente, el cual, mientras ostente esta condición, tendrá la categoría de socio fundador y, por tanto, tendrá voz y voto en las reuniones de dicha Junta.

Estas Secciones son parte integrante de AECA a todos los efectos. Sus acuerdos se comunicarán en el plazo de ocho días a la Junta Directiva para su debido conocimiento, el cual podrá decidir su supresión o inejecución si no fuere de la competencia de la Sección que los hubiere aceptado o fuera en contra del contenido de estos Estatutos y comprometiera los objetivos de la Asociación.

Artículo 34º

Organización

Las Secciones territoriales confeccionarán un Reglamento de Régimen Interior, que deberá aprobarse por la Junta Directiva de AECA, procurando adaptarse en lo posible a los Estatutos por los que se rija la última.

La financiación de las Secciones se efectuará con el importe del 75 por 100 de las cuotas de toda clase de asociados que radiquen en la Comunidad Autónoma, territorio o localidad que alcance cada Sección, sin perjuicio de las subvenciones o ayudas que AECA pueda proporcionarle.

La Junta Directiva de AECA está facultada para suprimir estas Secciones si, una vez emitidos y estudiados los informes correspondientes, se estimase que no han desarrollado la actividad necesaria, justificadora de su existencia.

V. Del Patrimonio, de los Balances y de las Cuentas

Artículo 35º

Patrimonio y Presupuesto

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas inicia sus actividades sin patrimonio y el límite de su presupuesto anual inicial no superará la cifra de cien mil pesetas.

Artículo 36º

Ingresos

Los gastos de la Asociación serán cubiertos con los siguientes ingresos:

- a) Cuotas o derechos periódicos o extraordinarios fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Subvenciones públicas o privadas en favor de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
- c) Venta de publicaciones editadas por la Asociación.
- d) Cualquier otro ingreso, donativo, herencia, etc., previa aceptación de la Junta Directiva y sin que contravenga lo dispuesto en el artículo 4º de los Estatutos.

Artículo 37º

Ejercicio Social y Contabilidad

El ejercicio social coincidirá con el año natural, debiendo formularse anualmente un presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, así como la liquidación de cuentas del pasado, para lo cual deberá llevarse la oportuna contabilidad que permita la elaboración del correspondiente balance y demás estados financieros. Ellos serán sometidos a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su formulación, que deberá realizarse dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del año natural.

La Asamblea General, en la misma sesión que apruebe las cuentas del ejercicio anterior, designará para el siguiente dos socios Censores para la verificación de las cuentas sociales.

Los Censores, que no podrán pertenecer a la Junta Directiva, serán elegidos con sus correspondientes suplentes y sin posibilidad de reelección consecutiva, no cesando en su función de examen e informe escrito a la Asamblea General hasta el momento en que sean aprobadas, por la misma, las cuentas sociales objeto de su actuación.

VI. De las modificaciones de los Estatutos

Artículo 38º

Modificaciones

La modificación de los Estatutos sólo podrá ser propuesta por la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General.

Su aprobación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General Extraordinaria, tal y como regula el artículo 6º - 4, de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre.

VII. De la disolución

Artículo 39º

Disolución

Para la disolución de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas serán aplicables los requisitos previstos en el artículo anterior, siguiendo igualmente lo previsto en el artículo 6º - 7, de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre.

En caso de disolución, cualquiera que sea la causa, el patrimonio neto de la Asociación se atribuirá a aquellas Asociaciones, Empresas o Entidades con fines análogos al de AECA y que designe al efecto la Asamblea General. Corresponderá a la Junta Directiva efectuar las operaciones de liquidación.